



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 303/2021

En Madrid, a 29 de julio de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX en representación del XXX, contra la Resolución dictada por el Comité de disciplina de la Real Federación de Atletismo de fecha 14 de junio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Con fecha de 28 de mayo de 2021, se recibió en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX en representación del XXX, contra la Resolución dictada por el Comité de disciplina de la Real Federación de Atletismo de fecha 14 de junio de 2021.

Con fecha 29 de junio de 2021, D. XXX, en escrito dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte, desiste de continuar con su recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - De conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, *“en todo caso, en los supuestos en que el procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios esté regulado en una normativa específica, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”*.

Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bajo la rúbrica *“Referencias normativas”* se alude a que las menciones hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda. Esto es, habiéndose derogado la Ley 30/1992 habrá que acudir a este respecto a lo previsto por la citada Ley 39/2015.



Y, en este sentido, el artículo 94 de la Ley 39/2015 prevé expresamente que todo interesado pueda desistir de su solicitud (apartado primero) y la Administración aceptará de plano el desistimiento (apartado cuarto), normativa, en suma, sobre el ejercicio y efectos del desistimiento, que son plenamente aplicables a la materia disciplinaria deportiva.

En definitiva, en virtud del citado precepto de la Ley 39/2015, en conexión con el artículo 84 del mismo cuerpo legal que determina que el desistimiento pone fin al procedimiento, este Tribunal constata que concurren las circunstancias legalmente exigidas para aceptar el desistimiento al recurso presentado por D. XXX y, consecuentemente, declarar la terminación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto igualmente en el artículo 21 de la referida Ley 39/2015.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte:

ACUERDA aceptar el desistimiento al recurso presentado por D. XXX en representación del XXX, contra la Resolución dictada por el Comité de disciplina de la Real Federación de Atletismo de fecha 14 de junio de 2021

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

